

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós 2022, en la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora Juez informándole que la apoderada judicial de las herederas LEIDY SORELY HERRERA HOME y LAURA IVON HERRERA HOME interpuso recurso de reposición contra el auto. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA

SECRETARIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.*

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022).

PROCESO DE SUCESION INTESTADA

Demandante: LEYDI SORELY HERRERA HOME
Causante: HECTOR JULIO HERRERA JEREZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2021-00305-00
Asunto: RECURSO DE REPOSICION.

ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada judicial de las herederas LAURA IVON HERRERA HOME y LEIDY SORELY HERRERA HOME, contra el auto de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2022.

CONSIDERACIONES.

La apoderada judicial de las herederas LAURA IVON HERRERA HOME y LEIDY SORELY HERRERA HOME, interpone recurso de reposición en contra del proveído de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2022, mediante el cual se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en el sucesorio de la referencia, a su vez resuelve la petición de la apoderada judicial de sobre la comunicación de la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto de fecha diez (10) de Diciembre del 2021, en relación al vehículo MARCA MAZDA Tipo Camioneta Línea BT50, Modelo 2013, servicio particular y el bien inmueble ubicado en la carrera 26 # 37-35 Apto 503 Torre A Conjunto Residencial Plazuela Cañaveral Etapa II en Floridablanca (Santander).

Con respecto al primer argumento, no cabe duda que le asiste la razón a la reponente, conforme las disposición de la Ley 2213 del 2022, en este tipo de procesos, el emplazamiento ordenado en el auto de apertura de la presente sucesión se realiza a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

“ Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Por lo tanto, le corresponde a este despacho cumplir las disposiciones de la Ley 2213 del 2022 procediendo así a realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en esta sucesión.

Ahora bien, con respecto a las medidas cautelares decretadas por este despacho en autos de fecha Noviembre veintidós (22) del 2021 y Diciembre diez (10) del 2021, revisado el expediente se observa que fue omitida la solicitud de secuestro del vehículo BT50 modelo 2013, con placas MTS788 y el bien inmueble ubicado en

**SUCESION INTESTADA.
RAD: 221-00305-00
RECURSO DE REPOSICION.**

la carrera 26 # 37-35 Apto 503 Torre A Conjunto Residencial Plazuela Cañaveral Etapa II en Floridablanca (Santander), como quiera que se encontraba efectivizada el registro de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial.

Por ello no encuentra el despacho reparo para entrar a reponer en su integridad la providencia del dieciocho (18) de Agosto del 2022, y en consecuencia se ordenara por secretaria a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLZADAS realizar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, conforme fue ordenado en el auto de apertura de este sucesorio.

Seguidamente y como quiera que se encuentra cumplido el embargo solicitado, este despacho ordena el secuestro del el bien inmueble ubicado en la carrera 26 # 37-35 Apto 503 Torre A Conjunto Residencial Plazuela Cañaveral Etapa II en Floridablanca (Santander), No. de matrícula inmobiliaria 300-268043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el vehículo del vehículo BT50 modelo 2013, con placas MTS788.

Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bucaramanga, Santander, a quien se le faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo, reemplazarlo si es el caso y fijarles los honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira.

RESUELVE.

PRIMERO: REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de Agosto del 2022.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLZADAS el emplazamiento de las personas que se crean con derecho de intervenir en este proceso, conforme fue ordenado en el auto de apertura de este sucesorio.

TERCERO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 26 # 37-35 Apto 503 Torre A Conjunto Residencial Plazuela Cañaveral Etapa II en Floridablanca (Santander), No. de matrícula inmobiliaria 300-268043 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y el vehículo del vehículo BT50 modelo 2013, con placas MTS788.

CUARTO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal (Reparto) de Bucaramanga, Santander, a quien se le faculta para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, posesionarlo, reemplazarlo si es el caso y fijarles los honorarios provisionales. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: dssg.

Reviso: MMGS